Fernando Romero Romero

REPRESIÓN POR LA JUSTICIA MILITAR: LOS SUMARIOS DE 1937-1938 EN ALCALÁ DEL VALLE (CÁDIZ)

HISTORIA Y MEMORIA

Todos los Nombres, Mapa de Fosas y Actuaciones de los Tribunales de Responsabilidades Políticas en Andalucía

EDITORES
Miguel Gómez Oliver - Fernando Martínez López

ISBN: 978-84-8240-869-9
Depósito Legal: AL-2980-2007



REPRESIÓN POR LA JUSTICIA MILITAR: LOS SUMARIOS DE 1937-1938 EN ALCALÁ DEL CALLE (CÁDIZ).

Fernando Romero Romero
Patrimonio Documental y Bibliográfico de Andalucía y América

Encausamiento de los retornados tras la caída de Málaga

El gran instrumento de represión desde julio de 1936 fue el bando declaratorio del estado de guerra, que en la práctica vino a convertirse en una carta blanca para matar. Los sublevados emplearon la Justicia Militar con fines represivos desde mismo el 18 de julio y a principios de agosto se celebraron consejos de guerra con carácter ejemplarizante en todas las ciudades ocupadas, pero los represaliados gaditanos que en 1936 pasaron por tribunales castrenses fueron sólo una minoría, los municipios de la provincia en los que actuaron los juzgados militares fueron los menos y se conocen numerosos casos en que su acción sufrió la interferencia de la represión no judicial y los encausados fueron asesinados antes de ser llevados a juicio. La Justicia Militar se erigió en el mecanismo regular de represión a partir de la caída de Málaga en febrero de 1937. La Orden General del Ejército del Sur de 3 de marzo mandó que fuesen puestos a disposición de la Auditoría de Guerra todos los individuos que, habiendo tenido alguna participación en la "*rebelión marxista*", estuviesen detenidos o se presentasen en los pueblos de la zona rebelde[1]. El primer vecino de Alcalá del Valle (Cádiz) juzgado por un tribunal militar fue Antonio Dorado Álvarez, ex concejal socialista y presidente del Comité de Defensa, que fue condenado a muerte el 30 de marzo y ejecutado el 14 de abril de 1937 en el cementerio de Málaga[2]. Como él, varios centenares de alcalareños habían optado por huir hacia la serranía malagueña cuando en septiembre de 1936 los rebeldes conquistaron Alcalá y el entorno de Ronda. Un primer grupo regresó al pueblo tras la caída de Málaga, durante los meses de febrero y marzo. Treinta y cuatro de ellos fueron detenidos y puestos a disposición de la Auditoría, igual que otros siete que no habían estado en la zona republicana.

---

[1] Sobre la Justicia Militar en 1936-1937 véase F. ROMERO ROMERO y F. ESPINOSA MAESTRE: "Justicia Militar y represión fascista en Cádiz", en *Historia 16*, nº 297, 2001, pp. 74-91; F. ESPINOSA MAESTRE: *La Justicia de Queipo*, Autor-editor, Sevilla, 2000; J.N. Núñez Calvo: "La represión y sus directrices en la provincia de Cádiz", en *Almajar*, nº II, 2005, pp. 195-208.

[2] ARCHIVO DEL JUZGADO TOGADO MILITAR nº 24 (Málaga), Caja 597. Antonio Dorado Álvarez aparece junto con otros veinticuatro fusilados el mismo día en la lista de víctimas publicada por A. NADAL: *Guerra Civil en Málaga*. Málaga, Arguval, 1988, p. 225 y E. BARRANQUERO TEXEIRA: *Málaga entre la guerra y la posguerra. El Franquismo*. Málaga, Arguval, 1994.

Durante los meses de marzo y abril se instruyeron en los pueblos de la Sierra de Cádiz sumarios en los que fueron encausados centenares de izquierdistas que en su mayor parte habían regresado de la zona republicana. El Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Cádiz se trasladó a la comarca serrana y del 5 al 23 de mayo hubo juicios casi a diario en Arcos de la Frontera, Villamartín, Algodonales, Grazalema y Ubrique. Durante la segunda quincena de junio fueron fusilados veintiséis condenados a muerte en los pueblos de la comarca y ocho más hasta marzo de 1938. Otros reos condenados a la pena capital fueron trasladados a centros penitenciarios de Jerez, Cádiz y El Puerto de Santa María mientras se esperaba la confirmación de sus sentencias y fueron ejecutados en estas localidades una vez que se recibió el enterado de Cuartel del Generalísimo[3].

Los presos de Alcalá no fueron incluidos en esa *gira* que el Consejo de Guerra de Cádiz hizo por los pueblos de la comarca. Los primeros quince expedientes fueron instruidos a partir del 24 de junio por el jefe de línea de la Guardia Civil de Olvera, alférez José Pérez Campanario. Tres días le bastaron para reunir las declaración de los detenidos, de los dos testigos que depusieron sobre cada uno de ellos y los informes de su antecedentes y conducta expedidos por el Ayuntamiento, Falange y la Guardia Civil. Éstos solían presentar acusadas similitudes, a veces más allá de la coincidencia en el contenido y en algunos casos es evidente hasta que fueron mecanografiados por la misma persona. Además los informes solían incorporarse al expediente el mismo día que se solicitaban, de modo que o estaban ya redactados previamente o bien se hacían sobre la marcha a toda prisa. La segunda tanda de expedientes se instruyó entre el 12 y 26 de julio. Una vez que se había tomado declaración a los presos no tenía ya sentido retenerlos más tiempo en el depósito municipal, donde se habían convertido en una onerosa carga para las arcas municipales. Los quince primeros fueron trasladados el 5 de julio a la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera y el resto se enviaron a la cárcel de Chiclana de la Frontera a partir del 28.

Los expedientes permanecieron durante julio y agosto en los Servicios de Justicia de Cádiz, hasta que se resolvió la iniciación de los correspondientes procedimientos sumariales. Con objeto de reducir el trabajo del tribunal, se agruparon en sumarios colectivos en base a la conexión existente entre los hechos sobre los que informaban las diligencias previas. La conexión fundamental estaba clara para ellos, pues

[3] F. ROMERO ROMERO: *Guerra Civil y represión en Villamartín.* Diputación de Cádiz, 1999, pp. 68-69; F. ROMERO ROMERO: "Víctimas de la represión en la Sierra de Cádiz durante la Guerra Civil", en *Almajar*, nº II, 2005, pp. 209-240; A. DOMÍNGUEZ PÉREZ: *El verano que trajo un largo invierno*, Quórum Editores, Cádiz, 2005.

en todos los casos se trataba de la “rebelión militar” y los detalles sobre la actuación y hechos concretos que se atribuían a cada uno de los detenidos eran lo de menos. Se los podía agrupar de cualquier modo y la fórmula práctica que se eligió fue hacerlo en función de las cárceles a las que habían sido trasladados para así agilizar también el trabajo de los jueces instructores. Treinta y siete presos fueron distribuidos en nueve sumarios que se numeraron correlativamente del 351 a 359 del año 1937 y fueron asignados al capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar José Sotillo Rubio. Las diligencias previas instruidas sobre la conducta de José Jiménez Jiménez quedaron separadas de las demás y a finales de septiembre se unieron a las de un vecino de Algodonales con el número 371-937, que se encomendó al teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar José Luis Molina[4].

De qué se acusa

Los hechos que se imputaban a los encausados pueden sintetizarse, de modo genérico, en las acciones de oposición al golpe que brevemente resume el primer resultando de la sentencia de las causas acumuladas 351 y 357-937:

“*Que al conocerse en Alcalá del Valle que las Fuerzas Militares constitutivas de la guarnición de Marruecos, y otras guarniciones militares peninsulares, se habían sublevado en reivindicación del honor, legalidad y pureza histórica tradicional de España, las organizaciones sociales y políticas extremistas locales, UGT, CNT e Izquierda Republicana, deciden oponerse al movimiento dignificador de España, y al efecto constituyen un Comité Revolucionario integrado por los representantes más significados de estas organizaciones extremistas locales, con misión de organizar dicha oposición. Este Comité Revolucionario local organiza la resistencia, levantando al elemento obrero y masa de afiliados, incautándose de las armas de fuego, que fueron distribuidas entre el paisanaje levantisco, y organizando una milicia armada que destina al servicio de vigilancia por calles y puntos estratégicos del término municipal; así mismo, acuerda la rendición del puesto de la Guardia Civil, la destrucción de*

4 Los sumarios se encuentran en ARCHIVO DEL TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL nº 2 (abreviado: ATMT2), Sumarios, leg. 1.193, doc. 30.583; 1.274, docs. 31.838, 31.841 y 31.842; 1.275, doc. 31.845; 1.276, docs. 31.851 y 31.858; 1.299, doc. 32.133.

retablos e imágenes religiosas de la Iglesia Parroquial que convierten en economato, y la detención de aquellos vecinos de detención política derechista o fascista".

La mayor parte de estos hechos constituían una acción de legítima defensa frente a los militares rebeldes y los sectores políticos conservadores que se habían levantado en armas contra el Gobierno de la República. Simultáneamente se produjeron acciones represivas contra personas y violencia contra símbolos religiosos. Los autores de tales acciones habrían sido perseguidos y juzgados como delincuentes por las autoridades republicanas si hubiesen ocurrido unos meses antes. La primera reacción de las autoridades frente al golpe fue defender la legalidad vigente y velar por la conservación del orden establecido, pero inmediatamente se produjo la respuesta revolucionaria que colapsó el Estado de Derecho y las instituciones republicanas. La Justicia Militar de los rebeldes carecía de legitimidad para encausar por rebelión militar al alcalde y concejales que adoptaron medidas para evitar el triunfo del golpe en Alcalá, a los miembros de comité que organizó la defensa y el abastecimiento y a los campesinos que tomaron las armas contra los golpistas. Así como tampoco la tenía para juzgar los homicidios y otras acciones violentas que –de haberse producido fuera del contexto de guerra y revolución que generó el fracaso del golpe– habrían sido competencia de la administración de Justicia del Estado republicano.

En el proceso de instrucción sumarial no se indagaba sólo la conducta de los reos con relación al golpe. También se investigaban sus actividades sociales y políticas durante la República: en los informes del Ayuntamiento, Falange y Guardia Civil, en las declaraciones de los testigos y en los interrogatorios a los que son sometidos los encausados se vierte información sobre su pertenencia a sindicatos y partidos políticos, intervención en huelgas, manifestaciones, mítines y actos de propaganda política, participación en los procesos electorales en calidad de apoderados, etc. Estos eran los antecedentes que podían determinar la "peligrosidad" del reo e influir en la determinación de la pena que luego impusiese el tribunal. Un hecho anterior al 18 de julio que estuvo muy presente en la instrucción sumarial fue el incidente de 1º de Mayo de 1936, en el que el enfrentamiento entre manifestantes y efectivos de la Guardia Civil se saldó con la muerte de dos izquierdistas por disparos de los guardias. Y si de lo que se trataba es de airear el pasado social y político de los que iban a ser juzgados, en algunos casos se

remontan hasta la revuelta campesina de 1903, en la que se quiso implicar a los encartados Antonio Fernández Rueda y José Jiménez Jiménez[5].

Sólo tres de los encartados en los sumarios abiertos en 1937 fueron acusados de intervenir –con diverso grado de responsabilidad– en acciones violentas que se saldaron con la pérdida de vidas humanas. De los implicados en los cuatro homicidios que se cometieron durante los dos meses trascurridos hasta que Alcalá fue ocupado por los rebeldes regresó Antonio Sánchez García, que formó parte del grupo que el 28 de agosto detuvo a (a) *Zalea*, un obrero de Olvera que pretendía llevarse a aquella localidad –que estaba en poder de los sublevados– una piara de ganado. Había dos testigos de la detención, pero los únicos que pudieron declarar sobre el homicidio eran el propio Antonio Sánchez y Juan López Romero, que también estaba a disposición de la Auditoría, y ambos decían que los autores materiales de los disparos fueron Juan Rodríguez Alfaro -otro alcalareño que se encontraba huido- y una partida de milicianos de Pruna. Los dos testigos de la detención confirmaban que Rodríguez Alfaro era el único que llevaba arma larga, lo que en principio parecía apoyar la versión de Antonio Sánchez.

Los jueces instructores también investigaron la conducta de los encartados durante su estancia en territorio malagueño. En El Burgo se había perpetrado un homicidio múltiple que estaba siendo investigado por la Guardia Civil de aquella localidad: una partida de más de treinta milicianos había asaltado la finca *La Rosa del Escribano*, deteniendo al colono Antonio Ríos Castillo y a sus cuatro hijos, que fueron asesinados tras permanecer varios días encarcelados. La Guardia Civil disponía de una ficha-denuncia presentada por familiares de los asesinados en la que aparecían como autores de los hechos José Tornay Orellana y su sobrino José Escalante Real. Tornay, que había sido jefe de la Unión Republicana de Alcalá y miembro del Comité de Defensa, era acusado de ordenar la acción y Escalante de ser el ejecutor. La denuncia estaba ya en poder del alférez de Olvera cuando el 24 de junio comenzó a instruir los expedientes de ambos.

[5] La revuelta de 1903 en M.J. CORREA LÓPEZ: "La "insurrección" de 1903 en Alcalá del Valle", en *Papeles de Historia*, nº 3, 1994, pp. 137-149.

Declaciones que no se ratifican

Cuando el capitán Sotillo Rubio interrogó entre el 9 y 14 de septiembre a los 34 presos que estaban repartidos en las cárceles de Jerez y Chiclana de la Frontera, se encontró que seis de ellos negaban o sólo ratificaban parcialmente las declaraciones que aparecían como suyas en las diligencias previas instruidas por la Guardia Civil. Por ejemplo José Flores Amaya, uno de los encausados en el sumario 358-937, dijo que "*le pusieron un papel en blanco obligándole un señor que vestía de paisano y se encontraba ante la máquina de escribir haciendo las veces de secretario y en presencia de un guardia civil llamado Alejo a que estampara su firma; que antes de estamparla no le leyeron al inculpado declaración alguna y que por consiguiente a nada dio su conformidad al estampar su firma*". Que los encausados negasen las declaraciones que se les atribuían en las diligencias previas instruidas por la Guardia Civil o que asegurasen haberlas firmado bajo coacción no era algo nuevo y ya había ocurrido en algunos de los sumarios que en primavera se instruyeron en Villamartín y Olvera.

Los expedientes de Alcalá estuvieron paralizados durante tres meses hasta que a mediados de diciembre Sotillo Rubio se personó en el municipio para tomar declaración a los testigos que depusieron en las diligencias previas. En principio estas declaraciones, que eran de la gente de derechas del pueblo, no deberían plantear dificultades, pero también hubo varios que no quisieron ratificarlas. Uno de ello dijo:

"*Que no puede afirmarse en ella toda vez que él no ha prestado declaración, sino tan sólo le llamó un día el escribiente que tenía el alférez y le dijo que firmara en un papel que tenía escrito y que como se trataba de una cosa de la Guardia Civil no tuvo inconveniente en firmarlo, pero sin saber que se trataba de una declaración.*"

No fueron ratificadas las que constaban contra siete de los encartados porque los declarantes se negaron a reconocerlas como propias y otras acusaciones cayeron por tierra cuando admitieron que no eran testigos directos de los hechos sobre los que depusieron y que el único conocimiento que tenían de ellos era por rumores. No descarto que las primeras declaraciones hubiesen sido falseadas y manipuladas como ellos decían, pero creo que lo ocurrido es más bien que en los seis meses transcurridos desde la instrucción de las diligencias previas hasta la llegada del juez instructor militar en diciembre, los

familiares y conocidos de algunos encartados movieron los hilos para librarlos de ser sancionados y la derecha local pactó retirar algunas acusaciones que se hicieron en junio y julio para de ese modo eludir o aminorar el castigo que el tribunal militar pudiera imponerles.

Que los encausados negasen ante el juez instructor o en la vista de la causa las declaraciones que supuestamente habían prestado cuando se instruyeron las diligencias previas podía explicarse como un intento de eludir responsabilidades penales de hechos que habían confesado sin conocer la sanción que podía derivar de ellos. Aunque fuera cierto que las declaraciones de los procesados se habían falseado o que se hicieron bajo la presión de torturas y amenazas, el tribunal podía mirar a otro lado. Pero lo que era totalmente irregular es que fuesen los testigos acusadores quienes luego no reconocían lo declarado. En la sentencia de los sumarios 355-937 y 359-937 se dejó constancia de esa irregularidad procesal y el tribunal mandó que se dedujese testimonio para su esclarecimiento, pero sin que ello afectase al fallo, ya que tales declaraciones no se habían tenido en cuenta para la declaración de hechos probados.

Las sentencias: un fusilado, un agarrotado, treinta y uno encarcelados

El juez instructor Sotillo Rubio dio por terminada la instrucción de los sumarios cuando los días 21 y 22 de diciembre redactó en Grazalema los autos de procesamiento de los encartados y los elevó al Consejo de Guerra. Le fueron devueltos el 354-937 y el 356-1937 para que declarase procesados a dos encartados a quienes inicialmente había descartado y practicase algunas diligencias que, en el segundo caso, retrasaron nueve meses la instrucción. Los demás sumarios se tramitaron rápidamente y los juicios se celebraron a partir del 19 de enero.

La falta de garantías procesales era completa. Los reos fueron interrogados dos veces en el curso de la instrucción sumarial, pero no eran plenamente conscientes de los hechos que se les imputaban hasta que se les notificaba el auto de procesamiento pocos días antes del juicio. Se les daba la posibilidad de elegir un defensor de la lista de oficiales habilitados para ello que les mostraba el instructor, pero al defensor –igual que al fiscal– sólo se le entregaba el sumario para que lo estudiase durante dos o tres horas. No había tiempo material para analizar el sumario con calma, para diseñar una estrategia de defensa y citar nuevos testigos que respondiesen de la conducta del encausado. Además la distancia

geográfica de Alcalá era un impedimento añadido para que alguien pudiera desplazarse a Jerez, Cádiz o Chiclana para declarar a favor del reo. Por ejemplo, el auto de procesamiento de los seis encartados en los sumarios acumulados 351 y 357 se les notificó el 18 de enero, se nombró defensor el mismo día y se señaló la vista para las tres de la tarde del día siguiente en el salón de plenos de Ayuntamiento de Chiclana. El único procesado que tomó la palabra en la vista fue José Tornay Orellana, que manifestó "*que acaba de enterarse de las acusaciones que contra él se formulan, por medio de su defensor*". Tornay, a quien se responsabilizaba como inductor de los homicidios del guardia civil Jerónimo Cabrera y los cinco de El Burgo, fue condenado a muerte, y José Escalante también fue declarado culpable de los últimos, pero no pudo ser condenado a muerte por la circunstancia atenuante de la minoría de edad; otros tres procesados fueron condenados a cárcel y sólo uno quedó absuelto.

El día siguiente el Consejo de Guerra Permanente de Cádiz falló, también en Chiclana, el sumario 353-937, el día 22 el 358-937 y el 26 se trasladó a Jerez para la vista del 352 y 353-937. En el último estaban procesados el alcalde socialista Cándido Marín Portales y otros cinco. En este caso el nombramiento del defensor se hizo el mismo día de la vista. El más grave de los hechos que se imputaban al ex alcalde era presidir el pleno municipal en el que se acordaron algunas medidas para neutralizar el triunfo del golpe en la localidad, uno de los ejemplos más claros que podemos citar de lo que fue la "justicia al revés": "*si bien no se ha probado tomara parte en desmanes, sin embargo convocó y presidió la reunión del Ayuntamiento en que éste se puso al lado del Gobierno de Madrid, y en contra del Movimiento Nacional, hecho por el que hay que considerarlo también como adherido a la Rebelión*." En el mismo sumario estaba comprendido Antonio Sánchez García. No había pruebas de que fuese autor del homicidio de (a) *Zalea*, pero fue condenado a muerte "*por su intervención en hecho tan grave como el asesinato cometido por sus acompañantes, aunque él personalmente no disparara*". Juan López Romero, que acompañaba al grupo que condujo al detenido pero no intervino en la detención, se libró de la pena de muerte, pero no de la condena a 30 años de cárcel.

De todos los sumarios iniciados contra alcalareños en 1937 y fallados en 1938, el único cuya sentencia no fue aprobada es el de las causas acumuladas 351 y 357-937. El motivo fue que en el sumario no constaba el certificado de nacimiento o bautismo de José Escalante (los archivos de Montejaque, de donde era natural, habían sido quemados) y la fecha de nacimiento que constaba es la

que verbalmente habían comunicado los familiares. Para el auditor era importante amarrar ese cabo suelto, porque la fecha que dieron los familiares podía ser intencionadamente falsa, ya que de ella dependía que la condena fuese a muerte o a cárcel. En definitiva, lo que quería el auditor es que la edad de Escalante se certificase con un informe médico, por si acaso era mayor de edad y se le debía fusilar. El juicio se repitió el 7 de abril en Cádiz y la nueva sentencia fue una copia literal, con puntos y comas, de la dictada el 19 de enero.

En total fueron cuarenta y uno los alcalareños a quienes se abrieron expedientes judiciales militares en Cádiz a lo largo de 1937, incluyendo a un joven que fue detenido por la Guardia Civil cuando intentaba pasar a la zona republicana por Jimena de la Frontera y dos que fueron encausados por un delito común –el hurto de una piara de cerdos en zona nacional y su posterior venta en la republicana– que al estar declarado el estado de guerra fue investigado por un juzgado militar[6]. Hubo dos condenas a muerte ejecutadas y otras dos conmutadas por treinta años de cárcel, veintinueve condenas a cárcel, cuatro absoluciones, tres sobreseimientos y un caso en el que no se llegó a procesar al encartado.

Los dos condenados a muerte para los que la Asesoría Jurídica del Cuartel del Generalísimo notificó el "enterado" que daba vía libre a la ejecución fueron Antonio Sánchez García y José Tornay. El primero fue fusilado el 28 de marzo en la explanada de la Plaza de Toros de Jerez de la Frontera. Los homicidios que se atribuían a Tornay se castigaron como delitos comunes y el 1 de agosto fue ejecutado en garrote vil en la Prisión del Partido de Jerez y en el certificado de defunción expedido por el médico militar y en el Registro Civil de Jerez consta que falleció "*a consecuencia de compresión de la tráquea y fractura de la columna vertebra*l"[7].

Los sumarios de 1938

La actividad de los juzgados y tribunales militares gaditanos decreció notablemente durante 1938. Los únicos sumarios iniciados ese año en Alcalá fueron el 112 y 153-938, en los que fueron

---

[6] ATMT2, Sumarios, leg. 1.275, doc. 31.846.
[7] G. ACOSTA BONO y F. ROMERO ROMERO: "Todos los Nombres, Todas las Fosas. Dos proyectos para la Recuperación de la Memoria Histórica en Andalucía", en *Almajar*, nº III, 2006, pp. 119-137. Ambos se han incluido en la relación de víctimas publicada en ASOCIACIÓN JEREZ RECUERDA: "Las cifras de la represión en Jerez de la Frontera tras el golpe de Estado militar de 1936: una aproximación", en *Revista de Historia de Jerez*, nº 13, 2007, pp. 137-180.

comprendidos once hombres y dos mujeres que fueron detenidos el 2 de junio. Entre quienes había dos concejales del Frente Popular y varios vecinos que habían estado huidos en zona republicana y que no fueron puestos a disposición de la Auditoría cuando regresaron en 1937.[8] Lo que subyacía tras la repentina detención de estos ciudadanos es que acababa de reorganizarse la Comisión Gestora municipal y los recién llegados a los puestos de mando venían decididos a *hacer los deberes*. Detener una docena de *rojos* que debían haber sido encerrados un año antes y mandarlos al tribunal militar era una manera de decir bien claro a la población alcalareña que iban a cumplir con mano dura las tareas de gobierno que les habían sido encomendadas. Estas detenciones de junio de 1938 nos vienen a mostrar que era la voluntad de los jerarcas locales la que decidía quiénes iban a ser puestos en manos de la Justicia Militar para ser juzgados y quiénes no. Dependía de las relaciones familiares, de los amigos, de los favores que hubiera pendientes o del capricho del gobernante de turno.

La orden de 3 de marzo de 1937 era clara sobre quiénes debían ser puestos a disposición de los juzgados militares pero, por las razones que fuese, los que mandaban entonces decidieron sacar a unos cuantos de la lista. Después se acordó sacar también a varios que ya tenían abierto el sumario y para ello hubo que negar y cambiar las declaraciones acusatorias que se habían hecho ante el alférez instructor de las diligencias previas. La nueva corporación municipal decidió golpear con mano dura en junio de 1938 y esa decisión podemos leerla en clave de celo por el cumplimiento del deber, pero también en la de pérdida de protección por parte de estos ciudadanos que en 1937 se libraron de comparecer ante el juzgado militar.

La vista de las causas 112 y 153-938 se celebró en Cádiz el 27 de enero de 1939 y el Consejo de Guerra presidido por el coronel López Alba dictó seis absoluciones y siete condenas a cárcel por Auxilio a la Rebelión Militar. Sólo en la sentencia de la causa 112-938 hubo más absoluciones que en todas las que se vieron en 1937 y 1938. Esto se puede explicar por el hecho de que las detenciones de 1938 y la incoación de los sumarios respondían más a la voluntad de dar un golpe de efecto encarcelando y juzgando a un puñado de izquierdistas que a su peligrosidad o la gravedad de los hechos que pudieran atribuírseles, pero también a que el Consejo de Guerra de Cádiz imponía en 1939 penas menos severas que en 1937 y 1938. Pero que fuese más benevolente al dictar las sentencias no alteraba sustancialmente

[8] ATMT2, Sumarios, leg. 463, doc. 6.840; leg. 1.270, doc. 31.790.

el fondo de su actividad, pues en 1939 se seguían juzgando, como en 1937, conductas sociales y políticas sobre la base de la "justicia al revés". Entre estos trece alcalareños que fueron juzgados el 27 de enero de 1939 había dos concejales de la Comisión Gestora de 1936. Al socialista Rafael Cantalejo Martínez, quisieron acusarlo de participar en la recogida de armas, en el corte de la carretera de Olvera y de firmar un acta (inexistente) en el supuestamente la Comisión Gestora municipal habría acordado la quema de las imágenes religiosas y el saqueo de los comercios y domicilios de derechista, pero los únicos hechos que se dieron por probados en la sentencia fueron haber firmado el acta del pleno de 22 de julio de 1936 (donde no constaban aquellos extremos) y huir a la zona republicana. Y firmar esa acta era también lo único que se imputaba a Francisco Sánchez Dorado, que ni siquiera había estado huido en la zona republicana. Ambos fueron condenados a doce años y un día de cárcel por Auxilio a la Rebelión Militar.

Cuadro nº 1
Vecinos de Alcalá del Valle encausados en los sumarios de 1937

Nombre y apellidos	Zona *roja*	Sumario	Lugar del juicio	Fecha	Sentencia
Aguilera Sánchez José (a) Pelúo	Sí	352-937	Jerez de la Frontera	26/01/1938	Muerte Conmutada RM
Bastida González José (a) La Singa	Sí	356-937	Cádiz	26/10/1938	12-00-01 AuxRM
Camizón Rasero Antonio	Sí	357-937	Chiclana Fra. / Cádiz	07/04/1938	20-00-00 AuxRM
Cantalejo Aguilera Juan	Sí	353-937	Jerez de la Frontera	26/01/1938	14-08-01 AuxRM
Cantalejo Martínez José (a) Pan blanco	Sí	352-937	Jerez de la Frontera	26/01/1938	Muerte Conmutada RM
Domínguez Ayala Rafael (a) Cerero	Sí	356-937	Cádiz	26/10/1938	00-00-00
Escalante Real José	Sí	351-937	Chiclana Fra. / Cádiz	07/04/1938	20-00-00 RM
Fernández Rueda Antonio (a) Ardegué	Sí	358-937	Chiclana de la Frontera	22/01/1938	Sobreseído
Flores Amaya Antonio	Sí	358-937	Chiclana de la Frontera	22/01/1938	12-00-01 AuxRM
García Corchero Manuel (a) Maestriche	No	355-937	Chiclana de la Frontera	20/01/1938	30-00-00 AdRM
García Ponce Antonio (a) Corre	Sí	356-937	Cádiz		No se procesa
Jiménez Jiménez José	Sí	371-937	Cádiz	09/02/1938	06-00-01 ExRM
Jiménez Racero Benito	Sí	354-937	Cádiz	16/03/1938	12-00-01 AuxRM
Jiménez Soriano Antonio (a) Esterero	Sí	352-937	Jerez de la Frontera	26/01/1938	14-08-01 AuxRM
Jiménez Soriano Francisco (a) Maestro	Sí	352-937	Jerez de la Frontera	26/01/1938	30-00-00
Jiménez Soriano José (a) Esterero	Sí	353-937	Jerez de la Frontera	26/01/1938	30-00-00 AdRM
Jiménez Vázquez Francisco (a) Esterero	Sí	356-937	Cádiz	26/10/1938	00-00-00
López Romero Juan	Sí	354-937	Cádiz	16/03/1938	30-00-00 AdRM
Macías Jiménez Alonso	Sí	302-937	Cádiz	13/11/1937	Sobreseído
Macías Jiménez Pablo	Sí	302-937	Cádiz	13/11/1937	15-00-00 AuxRM
Marín Portales Cándido	Sí	353-937	Jerez de la Frontera	26/01/1938	30-00-00 AdRM
Martínez Blanco Antonio (a) Charlot	Sí	355-937	Chiclana de la Frontera	20/01/1938	12-00-01 AuxRM
Palomero Barroso José	No	355-937	Chiclana de la Frontera	20/01/1938	30-00-00 AdRM
Pulido Aroca Antonio	Sí	353-937	Jerez de la Frontera	26/01/1938	30-00-00 AdRM
Pulido Aroca José	Sí	354-937	Cádiz	16/03/1938	12-00-01 AuxRM
Pulido Jiménez Juan (a) Tostá	No	356-937	Cádiz	26/10/1938	12-00-01 AuxRM
Pulido Pulido Juan (a) Pulidito	Sí	359-937	Cádiz	23/03/1938	00-00-00
Racero Martínez Antonio	No	344-937	Cádiz	23/02/1938	Sobreseído
Reyes Clarambo Juan Lucas	No	357-937	Chiclana Fra. / Cádiz	07/04/1938	12-00-01 AuxRM
Romero Aguilera Francisco (a) Pinchauva	Sí	358-937	Chiclana de la Frontera	22/01/1938	30-00-00 AdRM
Saborido Aguilera Juan	Sí	357-937	Chiclana Fra. / Cádiz	07/04/1938	20-00-00 AuxRM
Saborido Álvarez Antonio	Sí	353-937	Jerez de la Frontera	26/01/1938	30-00-00 AdRM
Saborido Álvarez Francisco (a) Juanete	Sí	355-937	Chiclana de la Frontera	20/01/1938	12-00-01 AuxRM
Saborido Castañeda Juan	Sí	358-937	Chiclana de la Frontera	22/01/1938	30-00-00 AdRM
Sánchez García Antonio	Sí	353-937	Jerez de la Frontera	26/01/1938	Muerte RM
Serrano Barroso Rafael (a) Mozo Riscal	Sí	355-937	Chiclana de la Frontera	20/01/1938	14-08-01 AuxRM
Soriano Saborido Manuel (a) Boquita chica	Sí	352-937	Jerez de la Frontera	26/01/1938	14-08-01 AuxRM
Tornay Orellana José	Sí	357-937	Chiclana Fra. / Cádiz	07/04/1938	Muerte RM
Vázquez Galán Diego	No	358-937	Chiclana de la Frontera	22/01/1938	30-00-00 AdR
Vázquez Ramírez Miguel (a) Mondeja	Sí	352-937	Jerez de la Frontera	26/01/1938	12-00-01 AuxRM
Vega Velasco Pedro	No	357-937	Chiclana Fra. / Cádiz	07/04/1938	00-00-00
Los valores numéricos de las sentencias expresan años-meses-días de condena a cárcel.					

Cuadro nº 1 Vecinos de Alcalá del Valle encausados en los sumarios de 1937					
Nombre y apellidos	**Zona *roja***	**Sumario**	**Lugar del juicio**	**Fecha**	**Sentencia**
RM: Rebelión Militar AdRM: Adhesión a la Rebelión Militar AuxRM: Auxilio a la Rebelión Militar ExRM: Excitación a la Rebelión Militar					

Cuadro nº 2 Vecinos de Alcalá del Valle encausados en los sumarios 112 y 153-938					
Nombre y apellidos	**Estuvo en la zona republicana**	**Consejo de Guerra**			
		Número de Sumario	**Lugar**	**Fecha**	**Sentencia**
Becerra González Roque (a) Peli	No	112-938	Cádiz	27-01-1939	Absolución
Cantalejo Martínez Rafael (a) Pan blanco	Sí	153-938	Cádiz	27-01-1939	12-00-01 AuxRM
Corchero Gavilán José (a) Ochelito	No	112-938	Cádiz	27-01-1939	12-00-01 AuxRM
Cortés Núñez Alonso (a) Pichano	No	112-938	Cádiz	27-01-1939	12-00-01 AuxRM
Gallego Sánchez Diego	No	112-938	Cádiz	27-01-1939	Absolución
Jiménez Soriano María (a) Esterera	Sí	112-938	Cádiz	27-01-1939	Absolución
López Ramírez José (a) Ceronero	Sí	112-938	Cádiz	27-01-1939	12-00-01 AuxRM
Martín Millán Manuel	No	112-938	Cádiz	27-01-1939	Absolución
Ruiz Gallego José (a) Nene	Sí	112-938	Cádiz	27-01-1939	12-00-01 AuxRM
Sánchez Dorado Francisco	No	112-938	Cádiz	27-01-1939	12-00-01 AuxRM
Soriano Dorado Juan (a) Galindo	Sí	112-938	Cádiz	27-01-1939	12-00-01 AuxRM
Soriano Vázquez Antonia (a) Esterera	Sí	112-938	Cádiz	27-01-1939	Absolución
Vargas Pérez Antonio (a) Aguilita	No	112-938	Cádiz	27-01-1939	Absolución
Los valores numéricos de las sentencias expresan años-meses-días de condena a cárcel. AuxRM: Auxilio a la Rebelión Militar					

